

**RESOLUCION -DE-MP- 115-2014**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**Vista:** Para resolver sobre la solicitud de Oposición y Suspensión de plan de manejo BE-OL-1504-0246-94-IV, a favor de la **MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA**, presentado en fecha veintiséis de abril del año dos mil trece, por el Abogado **JOSE RONY GOMEZ CARBAJAL**, actuando en su condición de apoderado legal del señor **JOSE RENE OLIVA**.

**CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente **ICF-530-12**, la Solicitud de Oposición y Suspensión de plan de manejo BE-OL-1504-0246-94-IV, a favor de la **MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA**, presentado en fecha veintiséis de abril del año dos mil trece, por el Abogado **JOSE RONY GOMEZ CARBAJAL**, actuando en su condición de apoderado legal del señor **JOSE RENE OLIVA**, tal y como lo acredita con la carta poder de fecha veintiuno de mayo del dos mil tres, la cual obra a folio dos (02).

**CONSIDERANDO:** Que obra agregado a las diligencias de mérito a folio nueve (09), certificación integra de asiento No.07 tomo 867 extendida por el Instituto de la Propiedad, Inmueble y Mercantil Olancho, mediante la cual consta que el señor José Rene Oliva es presunto propietario de un inmueble localizado en el sitio "**Las Uvas**", municipio del Concordia, departamento de Olancho, con el área de Ciento Treinta hectáreas, catorce aéreas, setenta y cinco punto cincuenta y nueve centiáreas(1302 has, 14as, 75.59 cas).

**CONSIDERANDO:** Que obra a folio cuarenta y siete (47), Dictamen CIPF- 003-2013 de fecha 02 de enero de 2013, emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (C.I.P.F.), establecen que de acuerdo a la cobertura especiales de manejo forestal administradas por el Centro de Información, el total del predio se encuentra dentro de los planes de manejo Concordia, Dulce Nombre y Peladeros registro **BE-J8-022-1994-III**, Concordia (Juan Francisco) registro **BE-J08-005-93-II** y dentro del plan nacional Campamento Guayape.

**CONSIDERANDO:** que la Secretaria General de este Instituto Forestal, giró comunicación en fecha 13 de agosto del año dos mil trece, al Alcalde Municipal de Concordia, a fin de realice en coordinación con la Región Forestal de Olancho una inspección in situ para verificar la existencia del traslape relacionado según dictamen CIPF.

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina Local de Juticalpa emitió Dictamen Técnico de fecha once días del mes de febrero del año dos mil trece, que obra a folio cincuenta y cuatro (54), mediante el cual establecen que el sitio privado Las Uvas, se encuentra ubicado en el municipio de concordia, Departamento de Olancho dentro del sitio Ejidal Juan Francisco,

esta área del sitio Las Uvas, esta 100% dentro del plan de manejo forestal BE-OL-1504-0246-1994, se verifico que el sitio privado Las Uvas, no se encuentra traslapado con el plan de manejo forestal si no que está incorporado completamente a dicho plan, ubicado en la parte sureste de este plan de manejo. Esta Oficina Local de Juticalpa, recomienda revisar toda la documentación legal tanto del sitio privado las Uvas como la del el sitio Ejidal Juan Francisco, cabe recordar que el sitio Juan Francisco fue readecuado en fecha 08 de Noviembre del 2012 y quedo registrado bajo el número BE-OL-1504-0246-1994, y su antiguo registro era BE-J8-022-1994-III.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, cito a las partes a una audiencia que se celebraría el día martes 23 de septiembre a las 10:00 a.m. en las oficinas del este Instituto cito en la colonia Las Minutas, a fin de que presenten la documentación de propiedad con la que cuentan y traten de resolver las diferencias en caso de existir.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, cito a las partes a una audiencia que se celebraría el día martes 08 de octubre a las 2:00 p.m. en las oficinas del este Instituto cito en la colonia Las Minutas, a fin de que presenten la documentación de propiedad con la que cuentan y traten de resolver las diferencias en caso de existir.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 28 de octubre del 2013, el Abogado José Rony Gómez Carbajal, actuando en su condición de apoderado legal del señor José Rene Oliva, presentó manifestación, donde solicita se levante el acta y se continúe con el trámite de No Objeción para aprobación y registro de plan de manejo, que se excluya el área de naturaleza privada incluida en el plan manejo de la Municipalidad de Concordia.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, giró comunicación en fecha uno de noviembre del año dos mil trece, a la Municipalidad de Concordia, concediéndole el plazo de diez días hábiles, para que se pronunciarán sobre el escrito de solicitud de oposición presentada por el Abogado Gómez Carbajal.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, procedió a caducar el término concedido a la Municipalidad de Concordia para presentar su pronunciamiento sobre la oposición presentada.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 17 de febrero del 2014, el Abogado José Rony Gómez Carbajal, presentó solicitud de caducidad de termino y notificación por tabla de aviso del auto número ICF-2466-13, de fecha uno de noviembre del año dos mil trece.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, en fecha siete de marzo del año dos mil catorce, se procedió a Notificar por la tabla de aviso el Auto de fecha trece de enero de año dos mil catorce, a la Municipalidad de Concordia.



**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, procedió a declarar abierto el periodo probatorio, concediéndole el plazo de diez días hábiles, a ambas partes para que procedieran a proponer y evacuar cualquier medio probatorio reconocido en la ley.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 22 de Abril del 2014, el Abogado José Rony Gómez Carbajal, presentó solicitud de notificación por tabla de aviso del auto número ICF-689-14, de fecha dos de abril del año dos mil catorce.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, en fecha veintitrés de abril del año dos mil catorce, se procedió a Notificar por la tabla de aviso el Auto ICF-689-14, de fecha dos de abril de año dos mil catorce, a la Municipalidad de Concordia.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 13 de Mayo del 2014, el Abogado José Rony Gómez Carbajal, presentó solicitud de cierre del periodo para el periodo a prueba; en fecha 29 de mayo del año en curso, presento solicitud de notificación por la tabla de aviso del despacho el cierre del periodo probatorio.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, en fecha veintitrés de junio del año dos mil catorce, procedió a caducar el término concedido a la Municipalidad de Concordia para presentar proponer y evacuar prueba.- En fecha veinticuatro de junio del año dos mil catorce, declaro cerrado el periodo probatorio, a ambas partes.- En fecha cuatro de julio se procedió a notificar los auto ASG-1551-14 de fecha 24 de junio del 2014, a el Abog. José Rony Gómez Carbajal y a la Municipalidad de Concordia; y el auto de fecha veintitrés de junio del dos mil catorce, a la Municipalidad de Concordia; en fecha 23 de julio del 2014, se concedió el plazo de diez días hábiles, a ambas partes para que procedieran a presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas en el expediente ICF-530-12.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 05 de agosto del 2014, el Abogado José Rony Gómez Carbajal, presentó alegaciones, en la que establece que la falta de interés que ha presentado la Municipalidad de concordia en atender las comunicaciones efectuadas por el ICF, esto le ha venido causando pérdidas de tiempo y dinero a su representado.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaria General de este Instituto Forestal, en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil catorce, se procedió a caducar el término concedido a la partes para presentar alegaciones se encuentra vencido; en fecha veinticinco de agosto se notificó en la tabla de aviso del despacho el auto ASG-2053-14 de fecha once de agosto del año 2014 a la municipalidad de Concordia.

#### POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**, en uso de las facultades que a Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 19, 20, 22,

23, 24, 25, 26, 27, 30, 84 párrafo segundo y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 49 y 70 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre. 176 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre. Acuerdo 030-2012 del ICF.

**RESUELVE:**

1. Que analizados los documentos adjuntos al expediente ICF-530-12 y en base a lo dictaminado por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), la Región Forestal de Olancho y la Asesoría Legal Adscrita a la Secretaria General, esta Dirección Ejecutiva declara **SIN LUGAR** las Solicitudes de reconstrucción de No Objeción y Registro de Plan de Manejo del sitio "LAS UVAS" y Oposición y suspensión de plan de manejo con registro BE-OL-1504-0246-94-IV, a favor de la Municipalidad de Concordia, presentado en fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil trece, por el Abogado **José Rony Gómez Carbajal**; en vista de que nos encontramos ante una situación cuya naturaleza corresponde a las acciones reivindicatorias que deberán incoar ante los juzgados competentes, donde demostraran que ostentan un derecho de propiedad, ya que tanto el señor José Rene Oliva Euceda, como la Municipalidad de Concordia, han presentado un título debidamente inscrito en el Instituto de la Propiedad correspondiente para acreditar un derecho de propiedad sobre el inmueble que recae este debate. Ante tal situación, este Instituto no puede otorgar validez a uno en detrimento del otro, ya que no es competencia ni facultad verificar la certeza jurídica de los mismos para establecer una reivindicación que prejuzgue un derecho a favor de cualquier parte.
2. Consecuentemente no es procedente igualmente hacer pronunciamiento alguno con respecto a los argumentos que ha expresado el Abogado Gómez para sustentar la Solicitud de bloqueo de planes de manejo en cuestión, habida cuenta que los mismos se refieren al fondo del objeto debatido y ante tal circunstancia no puede hacerse ninguna valoración de juicio ya que corresponde a la jurisdicción ordinaria civil determinar a favor de quien se reivindica el inmueble donde ha recaído el aprovechamiento forestal o en su defecto determinar cuál es el área y los límites de cada inmueble. **NOTIFIQUESE.**

DIRECCION EJECUTIVA

SECRETARIA GENERAL

Mis documentos-2014/Dictamen ASG-OL-ICF-185-2014/EPL/JAC